

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, informándole que la parte demandante recorrió traslado de las excepciones previas. Queda para proveer.

Palmira (V), 30 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 747
RADICACION No. 2020 00243 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada presentó excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES a la cual mediante auto de sustanciación No. 1467 se le corrió traslado por el termino de tres (3) días conforme al Artículo 110 del CGP.

Frente a ello se observa, que la excepción no fue alegada mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago tal como lo ordena el artículo 442 numeral 3° del C.P.G, el cual expresa “...*los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...*”, por lo que de acuerdo a la norma en cita la excepción previa debe rechazarse.

En cuanto a la manifestación realizada por la Auxiliar de la Justicia, respecto del bien inmueble objeto de la demanda, se dejara en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el anterior escrito de excepción previa presentada por la parte demandada LEYDY LADY MONTENEGRO MURILLO, a través de apoderado judicial, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el escrito allegado por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO; para los fines pertinentes de ley.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb341e5e08cd4905e77a4bc7bb75220b9bd63423e58e146456795a8fad5c6000**

Documento generado en 05/07/2022 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>